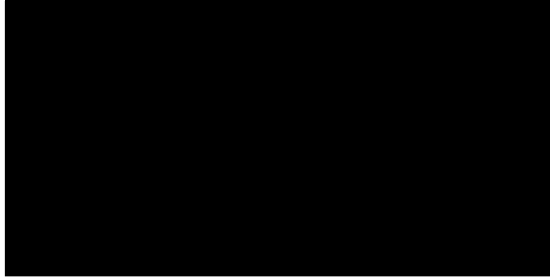


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE
SALUD/REGISTRO DEMOGRÁFICO



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PIE-0003

SOBRE:

Informe Número OIG-E-26-002

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

RESOLUCIÓN SOBRE ORDEN

10 NOV '25 11:58:30

I. BASE LEGAL

La presente RESOLUCIÓN se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominada, "Ley 15-2017") y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominado, "Reglamento 9135").

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en lo sucesivo denominada, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso, en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley 15-2017, el Departamento de Salud/Registro Demográfico (en adelante, el "Departamento") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG. ¹

Constituye política pública, el deber de actuar proactivamente para lograr óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como

¹ Ley 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar irregularidades en la administración de los organismos gubernamentales.²

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley 15-2017.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 3 de octubre de 2025, la OIG notificó al Departamento una Orden bajo el número de expediente 2025-OSC-PIE-0003 (en adelante, "Orden"), relacionada a la Intervención E-071-24-005 realizada por el Área de Pre-intervención y Exámenes y a la que se hace referencia en la Recomendación 1 del Informe OIG-E-26-002.
2. En la Orden se instó al Departamento el cumplimiento de lo siguiente:
 1. *Cesar inmediatamente todo cobro que exceda los montos establecidos en el Anejo A del Reglamento 5961 vigente.*
 2. *Emita una notificación pública y por escrito a la ciudadanía informando sobre la suspensión de cualquier cobro que exceda los montos autorizados en el Reglamento 5961 vigente.*
 3. *En caso de desear continuar cobrando los aranceles que hoy cobra el Registro Demográfico, debe realizar los trámites para presentar un reglamento de enmienda al Reglamento 5961 ante el Departamento de Estado, luego de cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo II de la Ley Núm. 38-2017.*

Con relación a este último requerimiento se concedió al Departamento hasta el próximo miércoles, 7 de enero de 2026.

3. El 10 de octubre de 2025, el Departamento remitió un correo electrónico a la OIG en el cual incluyó su correspondiente respuesta a la Orden. Adjunto al correo electrónico presentó la siguiente documentación:
 - Moción Urgente en Cumplimiento de Orden.
 - Anejo I, Reglamento para Derogar Reglamentación del Departamento de Salud que está en Desuso u Obsoleta.
 - Anejo II, Aviso de Vista Pública en Periódico El Vocero.
 - Anejo III, Aval al Reglamento para el Cobro de Derechos en el Registro Demográfico del Departamento de Salud.
 - Anejo IV, Informe Enmendado sobre Propuesta para Adoptar el Reglamento para el Cobro de Derechos en el Registro Demográfico.
 - Anejo V, Reglamento para el Cobro de Derechos en el Registro Demográfico del Departamento de Salud.

² *Id.*, en el Art. 2.

³ *Id.*

4. De acuerdo a la información provista por el Departamento se hacen constar lo siguiente:
- a) El Reglamento Núm. 5961, titulado *Reglamento del Procedimiento para el Cobro de Derechos del Registro Demográfico para la Expedición de Certificados de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Natimueitos y otros Servicios*, fue derogado mediante el Reglamento Núm. 9690 del 9 de septiembre de 2025, conocido como *Reglamento para Derogar Reglamentación del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que está en desuso u obsoleta*.
 - b) El 12 de junio de 2025 se publicó en los periódicos El Vocero, El Nuevo Día y Primera Hora el Aviso de Promulgación del Reglamento para el Cobro de Derecho en el Registro Demográfico, incluyendo la citación a una vista pública conforme a la Ley Núm. 38 – 2017.
 - c) El 16 de julio de 2025, se celebró la Vista Pública convocada en virtud del Aviso de Promulgación, con participación de personal del Departamento de Salud y el Registro Demográfico. La misma fue declarada desierta por el Oficial Examinador, al no haber participación ciudadana a pesar de haberse convocado en los principales rotativos.
 - d) El 21 de agosto de 2025, enmendado al 2 de octubre de 2025, un Oficial Examinador emitió su informe favorable sobre el proceso y la propuesta normativa, recomendando la aprobación del nuevo reglamento.
 - e) El 26 de septiembre de 2025, el Procurador de Pequeños Negocios, conforme a la Ley Núm. 454-2000, conocida como la *Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio* certificó que el nuevo reglamento cumple con los criterios de impacto mínimo y razonabilidad hacia el sector de pequeños negocios.
 - f) El 6 de octubre de 2025, el Departamento radicó ante el Departamento de Estado el nuevo reglamento titulado *Reglamento para el Cobro de Derechos en el Registro Demográfico del Departamento de Salud*. Ese mismo día, el reglamento fue aprobado como el Reglamento Núm. 9703 del 6 de octubre de 2025. En su comunicación a la OIG, el Departamento indicó que dicho reglamento “quedó oficialmente en vigor” al momento de su aprobación.
5. Luego de que la OIG realizara la evaluación de los documentos presentados por el Departamento, procede a emitir la RESOLUCIÓN al amparo de las facultades conferidas en virtud de la Ley 15-2017.

IV. RESOLUCIÓN

Conforme a la información provista por el Departamento, se determina el **CUMPLIMIENTO** sustancial de la Orden **2025-OSC-PIE-0003** del 3 de octubre de 2025 emitida al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017 y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135, habiéndose constatado la radicación ante el Departamento de Estado del Reglamento 9703 conocido como *Reglamento para el Cobro de Derechos en el Registro Demográfico del Departamento de Salud*.

No obstante, cabe aclarar que, conforme al Capítulo III, Artículo 3 del Reglamento 9703, así como a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, el antes referido Reglamento entró en vigor el 6 de noviembre de 2025, y no el 6 de octubre de 2025, como erróneamente se ha indicado en

comunicación remitida por el Departamento. Esta precisión es fundamental, ya que la fecha de vigencia de un reglamento determina el momento a partir del cual sus disposiciones son legalmente exigibles y vinculantes para las entidades gubernamentales.

Esta aclaración no solo corrige el récord administrativo, sino que también refuerza la necesidad de actuar con rigor jurídico y transparencia en la implementación de normas que rigen la función pública. Por otro lado, aunque en consideración a las acciones afirmativas promovidas por el Departamento, la OIG toma la determinación de dar por cumplida la Orden emitida, se identifica como asunto puntal su incumplimiento en el cese inmediato del cobro de los montos en exceso. Al respecto, es menester recalcar que, según surge del Artículo 2 de la Ley 15-2017, es responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector del Gobierno el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de esta oficina.

La observancia estricta de este deber no es discrecional, sino una obligación legal y ética inherente a la sana administración pública e indispensable para garantizar la transparencia, la eficiencia y la integridad gubernamental. Omitir este deber representa un quebranto a las disposiciones de la Ley 15-2017 y podría conllevar, en futuras ocasiones, sanciones administrativas, según lo dispuesto en el Artículo 17 de la citada ley.

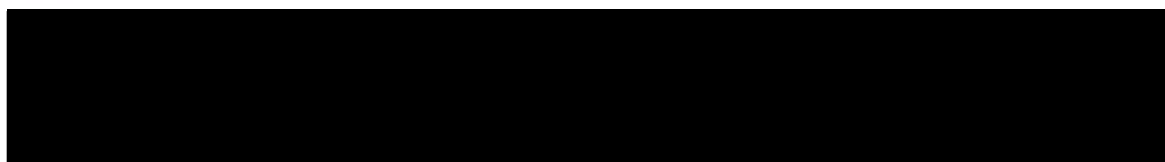
VII. ADVERTENCIAS

La presente Resolución, está relacionada exclusivamente con el cumplimiento de la Orden del pasado 3 de octubre de 2025. Por consiguiente, se advierte al Departamento lo siguiente:

El Área de Plan de Acción Correctiva (en adelante "PAC") de la OIG mantiene un proceso abierto para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Examen OIG-E-26-002. Este proceso del PAC es independiente del Expediente Núm. 2025-OSC-PIE-0003. En consecuencia, la OIG se reserva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017, así como en el Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, también conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, la facultad de emitir cualquier determinación, orden o requerimiento adicional de información al Departamento, según la prerrogativa exclusiva de esta área operacional. Por lo tanto, la notificación no constituye una determinación final que pueda limitar los deberes y facultades conferidas a la OIG, según lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 10 de noviembre de 2025, la OIG notificó copia fiel y exacta de esta Resolución, al Departamento a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:





REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, 10 de noviembre de 2025.

